



Resolución Gerencial Regional

Arequipa...20...de...Noviembre...del 2014

Visto el Expediente N° 3951-2014, que contiene el Oficio N° 2661-2014-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 06 de Agosto del 2014, en el que se dispone proyectar la Resolución en merito al Dictamen Final de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 005-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, se resolvió Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Funcionario Director Ejecutivo de la Red de Salud de Islay, Walther Sebastián OPORTO PEREZ, por haber incurrido en las siguientes faltas tipificadas en el Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276: - Inc. d) La negligencia en el desempeño de las funciones. - Inciso k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario. La imputación en contra del investigado Walter OPORTO PEREZ, se sustenta en función a los siguientes hechos: - Negligencia en el desempeño de sus funciones: Mediante el Oficio N° 270-2013-GRA/GRS/GR-OEA, se da cuenta en detalle de la relación de equipos de computo y periféricos adquiridos por la Red de Salud Islay en el ejercicio fiscal 2012, en la fueron distribuidos en las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo, Oficina de Logística y Oficina de Estadística e Informática, todas estas oficinas pertenecientes a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y que tales transferencias han sido realizadas obviando la participación del equipo de gestión y de la Red de Salud Islay. - **Ausencias injustificadas:** Se señala que de la revisión de la totalidad de tarjetas y partes de asistencia, se observa que la asistencia del Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay es la sede de la Red, oscila entre 7 y 10 días mensuales. Las ausencias de la sede son debidas en un 30% a citaciones oficiales a diferentes reuniones en la ciudad de Arequipa, y el 70% de las ausencias no son justificadas en los documentos de registro de asistencias, solo señaladas como GESTIÓN;

Que, mediante escrito de fecha 11 de Febrero del 2014 el investigado Dr. Walther Sebastian OPORTO PEREZ, realiza los descargos correspondientes, indicando sobre cada una de las imputaciones que se le realizaron: - **Ausencias injustificadas:** "... que las supuestas injustificaciones, están debidamente JUSTIFICADAS con trabajo realizado en mi calidad de Director Ejecutivo en la ciudad de Arequipa y otras instituciones (...). Que no es cierto que del universo de tarjetas analizadas se haya determinado que solo el 30% de mis inasistencias hayan sido justificadas, por el contrario se demostrará que mis ausencias en la Red de Salud Islay siempre se debieron a comisiones de servicios en diferentes lugares e instituciones en CUMPLIMIENTO de mi función como DIRECTOR EJECUTIVO de la Red de Salud Islay ..." - **Negligencia en el desempeño de sus funciones:** "...Debido a que la Red de Salud Islay pertenece a la Unidad Ejecutora 400, Gerencia Regional de Salud y es en esta última donde se realiza la mayor parte de procesos administrativos es que se ha dotado de una fotocopiadora



impresora a la Dirección de Logística, para la atención de los requerimientos propios de la Red de Salud Islay, otra a la Dirección de Planificación con una laptop para la Dirección de Estadística, y todos ellos emiten la agilización de todos los procesos administrativos en beneficio principal de la Red de Salud Islay (...) los equipos están en calidad de préstamo”;

Que, ante la imputación, se requirió a las Oficinas Ejecutivas de Administración y Recursos Humanos, remita información a fin de que se pueda determinar la comisión de las faltas imputadas: - **DE LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.** La Oficina Ejecutiva de Administración emitió 02 (dos) oficios concluyendo: a) Oficio N° 098-2014-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG-PAT, El Oficio emitido por el Director Ejecutivo de Administración, señala que "... no existe transferencia de bienes porque somos Unidad Ejecutora 400". b) Oficio N° 046-2014-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG-UNID-ALMAC. En el Oficio se informa que, el procedimiento llevado a cabo respecto de la distribución de bienes adquiridos para la Red de Salud Islay se ha desarrollado de la siguiente manera: - **Equipo Multifuncional Copiadora Impresora Scanner Konica Minolta Bizhub 215 –Serie: A3PE041002341.** Este equipo fue destinado por necesidad de servicio para la Dirección de Logística según Oficio N° 2037-2012-GRA/GRS/GR-DRS-IS, el cual fue firmado por el Gerente de la Red de Salud Islay, Dr. Walther Sebastián OPORTO PEREZ y entregado con PCS a la Dirección de Logística con PCS N° 3049-2012, siendo firmada esta la señorita María del Carmen COLPAERT MENDIVIL. – **Computadora NB HP Modelo Probook 4430S C13LR950LA (Cantidad 10) CPU Serie: CNU1150JB3, CNU13129FM, CNU13129LK, CNU13129QG, CNU1363MK7, CNU1363MKB, CNU1363MKL, CNU1363MKX, CNU1363MLB, CNU1363MRY, Mouse Genius Óptico Mini traveler USB Serie X72697800122, X72697800123, X7269800127, X7269800129, X7269800130, X7269800135, X7269800137, X7269800140, X7269800142, X72914001947. 10 Memorias USB HP 4GB Mod: V125W BK.** Se entregó el total de las computadoras completas adquiridas por la Red de Salud Islay según Orden de Compra N° 1779-2011 con PCS N° 2917-2011 a la Administradora de la Red de Salud Islay, Señora Miluzka RIVAS ARESTEGUI para su distribución en los establecimientos de la Red de Salud Islay de acuerdo a los requerimientos solicitados. – **Computadora Personal Portátil HP Serie: 2CE22723VZ, Mouse, Serie: X78147100325** Fue solicitada por Gerencia Regional de Salud y aceptada por el Dr. Walter OPORTO PEREZ, quien autorizó la entrega del bien con Oficio N° 1651-2013-GRA/GRS/GR-OEPD, y se entregó a la Oficina de Planificación con PCS N° 2939-2012, firmando como solicitante la Señora Carmen Leyton de la Red de Salud Islay y recibiendo conforme la señora Delfina Revilla Vela. – **Equipo Multifuncional Copiadora Impresora Scanner Konica Minolta Bizhub 215 Serie: A3PE041002359** Fue solicitado por el Director de la Red de Salud Islay con Oficio N° 2143-2012-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG, para la Dirección de Planeamiento y Desarrollo de la GERSA y se entregó con PCS N° 3183-2012, firmando la Señora Delfina REVILLA VELA como solicitante y recibiendo conforme el Sr. Roberto Idme. – **Computadora Personal Portátil HP Probook 45305 Core I7 Serie: 2CE227223YJ Mouse Genius Óptico Mini Serie: X79889700497** Fue solicitada en calidad de préstamo para la Dirección de Estadística e Informática mediante Oficio N° 0139-2012-GRA/GRS/GR-OEU y autorizada por el Director de la Red de Salud Islay, se entregó con PCS N° 03484 firmándola el Director de la Oficina de Estadística e Informática. El Oficio concluye que "... estos bienes no han sido transferidos, por ser de la misma Unidad Ejecutora, han sido reubicados por necesidad de servicio y autorizados por la Dirección de la Red de Salud Islay. Todos estos bienes han sido patrimonizados en los lugares asignados por la Dirección de la Red de Salud Islay, con los Oficios y PCS por la Oficina de Patrimonio". La Oficina Ejecutiva de Recursos





Resolución Gerencial Regional

Arequipa 20 de Noviembre del 2014

Humanos emitió un Oficio y un Informe, en los que concluye: a) Oficio N° 393-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, El Oficio expresa que "... las Comisiones de Servicio no se consideran faltas injustificadas por lo que de acuerdo a los informes de asistencia suscritos por el Responsable de personal de la Red de Salud Islay, el mencionado servidor no presenta faltas injustificadas, durante el periodo informado...". b) Informe N° 005-2014-GRA/GRS/GR-DRSI, "Las comisiones de servicios han sido desarrolladas de acuerdo a procedimientos y directivas establecidas por el Gobierno Regional y/o Gerencia Regional de Salud con la presentación de papeletas de comisión de servicios y/o permisos autorizados por el Jefe Inmediato Superior y la presentación de documentos (oficios), convocado a reuniones en la GRSA-Arequipa".

Teniendo en cuenta la documentación remitida por las Oficinas Ejecutivas de Administración y de Recursos Humanos, así como los descargos presentados por el investigado, y del Dictamen de la Comisión encargada del procedimiento disciplinario, se puede concluir que las imputaciones formuladas en contra de éste han quedado desestimadas, en mérito a los siguientes fundamentos: - **La negligencia en el desempeño de las funciones.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, en ese sentido, se exige que todo trabajador público, cumpla con ejercer sus funciones dentro de un marco de diligencia, responsabilidad e integridad, a fin de salvaguardar los intereses de la institución a la que está adscrito. De acuerdo al Dr. Gustavo Quispe Chávez, al hablar de Negligencia en el Desempeño de sus funciones se hace alusión a "... a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional". En este sentido, es pertinente afirmar que de acuerdo al Dictamen de la Comisión de Procedimiento Disciplinario objeto del presente, y la Información remitida por la Oficina Ejecutiva de Administración y la Unidad de Almacenes, no ha habido ninguna transferencia no autorizada de los bienes pertenecientes a la Red de Salud Islay. Es más no ha habido ninguna transferencia, los bienes han sido reubicados, siguiente el procedimiento correspondiente (Solicitud, Envío y Conformidad de Recepción) acompañados de la peca respectiva. Asimismo, existe una razón justificante a las actividades de entrega de envío de bienes, que consiste en la necesidad de servicio de estos, que requerían las diversas oficinas de la Gerencia regional de Salud. - **Las ausencias injustificadas** por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario. La comisión de la falta de ausencias injustificadas supone la comisión de dos conductas: El abandono de trabajo que se configura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres días consecutivos y que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna, ni verbal ni escrita de que no se piensa volver a trabajar. En este caso, la única manera de que un servidor no incurra en la falta de abandono de trabajo es que su ausencia sea puesta en conocimiento del empleador, exponiéndose las razones que la motivaron antes del tercer día de ausencia; pues sucedido el hecho la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones de Ley. La otra conducta a sancionar en esta causal son las ausencias injustificadas, relacionadas con el comportamiento personal del trabajador. La falta se aplica cuando este, sin mediar causas relacionadas estrictamente con las de una suspensión legítima de la relación laboral, se sustrae de su prestación, inasistiendo al trabajo al trabajo sin razón aparente ni justificatoria. Como lo precisa la doctrina, se sancionan las ausencias injustificadas



porque implican que durante ellas el trabajo no se está presentando, se está frustrando el objeto del contrato y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial.

En el particular caso del investigado, Dr. Walther Sebastián OPORTO PEREZ, se tiene que la supuesta comisión de falta de Ausencias Injustificadas, se adecua a la segunda modalidad (Inasistir injustificadamente por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario).

Ante esta imputación, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y el periodo investigado, y el Dictamen de la Comisión de Procedimiento Disciplinario objeto del presente, se tiene que todas las ausencias de aquel, han sido debidamente justificadas por tratarse de Comisión de Servicios, las mismas que han sido desarrolladas de acuerdo a procedimientos y directivas establecidas por el Gobierno Regional y/o Gerencia Regional de Salud con la presentación de papeletas de comisión de servicios y/o permisos autorizados por el jefe inmediato superior.

Que, en virtud a los fundamentos expuestos en línea arriba, **esta comisión recomienda el ARCHIVO de la presente investigación en contra del investigado Dr. Walther Sebastián OPORTO PEREZ, Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay**, toda vez que la conducta practicada por el investigado no es comisiva de la falta disciplinaria señalada en los incisos d) y k) del Artículo N° 28° del Decreto Legislativo N° 276, ni de otra falta tipificada en dicha normativa y su reglamento;

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; La Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo dictaminado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y de conformidad del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1º. – Disponer el Archivo del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en contra del Administrado Walther Sebastián OPORTO PEREZ, en merito a la Resolución Gerencial Regional N° 005-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 10 de Enero del 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución emitido por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.





Resolución Gerencial Regional

Arequipa 20 de Noviembre del 2014

2º. - La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, queda encargada de notificar de la presente Resolución a la Red de Salud Islay, al TAP **Walther Sebastián OPORTO PEREZ**.

3.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal Administrativo Regional a efectos que realice el control jurídico del procedimiento.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

JAS
HJRF/JAS/NEZR/AGRZ.